

8-4-2025

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE ARAGÓN



## ÍNDICE

|                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....                                                       | 2  |
| Artículo 1. Denominación:.....                                                                  | 2  |
| Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Actuación: .....                                              | 2  |
| Artículo 3. Fines de la Asociación: .....                                                       | 2  |
| Artículo 4. Actividades principales de la Asociación: .....                                     | 2  |
| CAPÍTULO II: SOCIOS.....                                                                        | 3  |
| Artículo 5. Clases de socios: .....                                                             | 3  |
| Artículo 6. Adquisición de la condición de socio:.....                                          | 4  |
| Artículo 7. Derechos y deberes de los socios: .....                                             | 4  |
| Artículo 8. Régimen disciplinario y sanciones: .....                                            | 4  |
| Artículo 9. Pérdida de la condición de socio: .....                                             | 5  |
| CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO .....                                                         | 5  |
| Artículo 10. Órganos de la Asociación:.....                                                     | 5  |
| Artículo 11. La Asamblea General: .....                                                         | 5  |
| Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Ordinaria: .....                                 | 6  |
| Artículo 13. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto: ..... | 6  |
| Artículo 14. La Junta Directiva:.....                                                           | 7  |
| Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva: .....                                            | 7  |
| Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva: .....                                          | 8  |
| Artículo 17. Elección de la Presidencia:.....                                                   | 10 |
| Artículo 18. Abono de gastos: .....                                                             | 11 |
| CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO .....                                                            | 11 |
| Artículo 19. Patrimonio y recursos económicos: .....                                            | 11 |
| CAPÍTULO V: RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACUERDOS.....                                          | 11 |
| Artículo 20. Acuerdos con otras asociaciones:.....                                              | 11 |
| Artículo 21. Federación y Confederación:.....                                                   | 11 |
| Artículo 22. Exclusividad de fines y ausencia de adscripción ideológica: .....                  | 12 |
| CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....                      | 12 |
| Artículo 23. Modificación de estatutos: .....                                                   | 12 |
| Artículo 24. Disolución: .....                                                                  | 12 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL.....                                                                      | 12 |

# CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Denominación:

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada "**Asociación de Técnicos de Prevención de Aragón**" cuyo acrónimo será: **ATPA**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

## Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Actuación:

El domicilio social se establece en la C/ Rosalía de Castro, 22 6B del municipio de Zaragoza, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Aragón.

## Artículo 3. Fines de la Asociación:

Los fines de la Asociación son:

- Defender los intereses profesionales de los técnicos de prevención.
- Promover la formación continua y actualización profesional de sus asociados.
- Crear y mantener una red de contactos profesionales entre los asociados.
- Fomentar la mejora de la seguridad y la salud laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Colaborar con administraciones y entidades públicas y privadas en materia de prevención de riesgos laborales.

## Artículo 4. Actividades principales de la Asociación:

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Organización de jornadas, congresos y seminarios sobre prevención de riesgos laborales.
- Impartición de cursos y talleres de formación continua para técnicos de prevención.
- Publicación de estudios, informes y material divulgativo sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Asesoramiento a los socios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Colaboración con organismos públicos y privados en proyectos y campañas de sensibilización.
- Creación de una red de apoyo y cooperación entre técnicos de prevención en Aragón.
- Representación de los técnicos de prevención ante las instituciones y entidades pertinentes.

## CAPÍTULO II: SOCIOS

### Artículo 5. Clases de socios:

Habrán cinco tipos de socios:

- **Socios fundadores:** Aquellos que participaron en la constitución de la Asociación.
- **Socios numerarios:** Aquellas personas que se adhieran libremente a la asociación, acepten libremente los estatutos y que ejerzan o hayan ejercido la profesión de técnico de prevención, superior o intermedio en la Comunidad Autónoma de Aragón o puedan demostrar vinculación con la misma.
- **Socios no numerarios:** Aquellas personas que se adhieran libremente a la asociación, acepten libremente los estatutos y que sean estudiantes del Máster de PRL o del ciclo formativo de Técnico Superior en Riesgos Profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estos asociados tendrán los derechos del Artº 7 a, b e y f; del punto c, derecho a voz, no a voto y del punto d, derecho de elector, no de elegible, excepto para la vocalía que se les pueda adjudicar, siempre que superen un número de quince asociados. Tienen los mismos deberes que los socios numerarios.

- **Socios simpatizantes:** Por acuerdo de la Junta Directiva podrán admitirse a aquellas personas o entidades que, sin reunir los requisitos para ser socios numerarios o no numerarios, deseen colaborar con la Asociación y apoyar sus fines.

Estos asociados tendrán los derechos del Artº 7 a, b e y f; del punto c, derecho a voz, no a voto y del punto d, derecho de elector, no de elegible. Tienen los mismos deberes que los socios numerarios.

Los asociados Numerarios o No Numerarios que pierdan tal condición, podrán solicitar a la Junta directiva su inclusión en esta categoría.

- **Socios honoríficos:** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá nombrar a personas o entidades que, por haber obtenido méritos relevantes en relación con los fines de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios y estarán exentos del pago de cuotas.

Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de la prevista en el apartado h), del artículo 7.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 7, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## Artículo 6. Adquisición de la condición de socio:

Para adquirir la condición de socio numerario, no numerario y simpatizante, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual evaluará y aprobará la admisión en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos.

En caso de ser denegada por parte de la Junta Directiva, se podrá plantear recurso por escrito ante la siguiente Asamblea General que se convoque, quién, como Órgano soberano, decidirá en última instancia.

## Artículo 7. Derechos y deberes de los socios:

### Derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

### Deberes:

- g) Cumplir con los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- h) Contribuir económicamente mediante el pago de cuotas establecidas.
- i) Participar activamente en las actividades y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) No realizar actuaciones que perjudiquen el buen nombre y funcionamiento de la Asociación.

## Artículo 8. Régimen disciplinario y sanciones:

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus deberes o por actuaciones que vayan en contra de los fines de la Asociación. Las sanciones serán determinadas por la Junta Directiva y podrán incluir:

- **Amonestación verbal o escrita** por faltas leves.
- **Suspensión temporal de derechos** en caso de incumplimientos graves.
- **Expulsión de la Asociación**, aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en los casos de faltas muy graves.

El procedimiento sancionador garantizará el derecho de defensa del socio afectado, quien podrá presentar alegaciones antes de la resolución definitiva.

## Artículo 9. Pérdida de la condición de socio:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- Falta de pago de las cuotas durante un período superior a dos años, salvo causa justificada.
- Incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Realización de actos que perjudiquen gravemente la imagen, el funcionamiento o los intereses de la Asociación.
- Expulsión determinada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, tras el procedimiento disciplinario correspondiente.

## CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 10. Órganos de la Asociación:

Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva.

### Artículo 11. La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas socias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto. En todo caso, será necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan, según estos estatutos.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, así como mixta. En las sesiones que se celebren a distancia o mixta, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audio conferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos. La modificación del domicilio social implicará modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

## Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Aprobar si procede el programa de actividades de la Asociación
- g) Cualquier otra que no esté atribuida a otro órgano social.

## Artículo 13. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

## Artículo 14. La Junta Directiva:

Es el órgano encargado de la gestión y administración de la Asociación. Se compondrá de un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicesecretario/a, un/a Tesorero/a y los Vocales que se determinen.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita.

Éstas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar siempre las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o personas que las sustituyan según estos Estatutos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Las reuniones de la Junta directiva podrán celebrarse tanto de manera presencial, como a distancia, así como mixta, siguiendo las previsiones al respecto previstas para las Asambleas generales recogidas en el artículo 11 de estos estatutos.

## Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.
- e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad referente a los actos propios de las finalidades de la asociación que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas socias.

## Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva:

**El/la Presidente/a** ostenta la representación legal de la asociación y es responsable de su dirección política y de la supervisión general de sus actividades. Le corresponde velar por el buen funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus fines. Son funciones específicas del/de la Presidente/a:

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigiendo sus debates y firmando las actas junto al/a la Secretario/a.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Supervisar la ejecución del plan de actividades y de los proyectos impulsados por la asociación.
5. Autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia oficial, junto con el/la Secretario/a cuando proceda.
6. Adoptar decisiones urgentes por razones justificadas, dando cuenta de las mismas en la siguiente reunión de la Junta Directiva para su ratificación.
7. Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones de trabajo, así como coordinarse con sus responsables.
8. Delegar temporalmente funciones en el/la Vicepresidente/a u otros miembros de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.

**El/la Vicepresidente/a** asiste al/a la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa. Son funciones específicas del/de la Vicepresidente/a:

1. Sustituir al/a la Presidente/a en todas sus funciones cuando este/a no pueda ejercerlas, asumiendo su representación con plena validez.
2. Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en la planificación estratégica, la coordinación de actividades y el seguimiento de acuerdos.
3. Apoyar la interlocución de la asociación con otras entidades, redes u organismos cuando así se le delegue.
4. Impulsar acciones o proyectos específicos por acuerdo de la Junta Directiva o del/de la Presidente/a.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General con voz y voto, y ejercer cualquier otra función que se le encomiende.

**El/la Secretario/a** es la persona responsable de la gestión documental, administrativa y legal de la asociación, así como de velar por el cumplimiento de sus estatutos en materia formal. Son funciones específicas del/de la Secretario/a:

1. Redactar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, firmándolas junto al/a la Presidente/a.
2. Expedir certificaciones, llevar el registro de socios/as y custodiar la documentación oficial de la asociación.

3. Preparar y tramitar las convocatorias a reuniones de los órganos de gobierno, incluyendo el orden del día, en coordinación con el/la Presidente/a.
4. Custodiar los libros oficiales de la asociación, tanto contables (cuando proceda) como de actas, socios/as y demás registros exigidos legalmente.
5. Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la elaboración de documentos, memorias y comunicaciones institucionales.
6. Tramitar ante los registros públicos correspondientes las modificaciones estatutarias, cambios en la Junta Directiva y demás actos inscribibles.
7. Coordinar, junto al/a la Presidente/a, la elaboración de la memoria anual de actividades.
8. Delegar funciones específicas en el/la Vicesecretario/a cuando lo estime conveniente o en caso de ausencia temporal.

**El/la Vicesecretario/a** es la persona encargada de asistir al/a la Secretario/a en sus funciones y de sustituirle en caso de ausencia, vacante o delegación expresa. Además, actúa como figura de enlace entre la Junta Directiva y las comisiones de trabajo. Son funciones específicas del/de la Vicesecretario/a:

1. Sustituir al/a la Secretario/a en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa, asumiendo temporalmente todas sus funciones.
2. Apoyar en la redacción, archivo y custodia de actas, comunicaciones, registros y demás documentación de la asociación.
3. Colaborar en la organización y logística de reuniones y asambleas, y en la elaboración de documentos necesarios para su desarrollo.
4. Coordinar el funcionamiento de las comisiones de trabajo creadas por la asociación, facilitando su articulación con la Junta Directiva.
5. Recoger y sistematizar la información procedente de las comisiones, elaborando informes periódicos para su seguimiento y evaluación.
6. Promover la comunicación y colaboración entre las comisiones y fomentar la participación activa de los socios/as en las actividades internas.
7. Asistir al/a la Secretario/a en la elaboración de la memoria anual y otros documentos de gestión institucional.
8. Ejercer cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva o por el/la Secretario/a, dentro de sus competencias.

**El/la Tesorero/a** es el/la responsable de la gestión económica y financiera de la asociación. Se encarga del control de ingresos y gastos, de la contabilidad y de velar por la sostenibilidad económica de la entidad. Son funciones específicas del/de la Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de la asociación, autorizar pagos y controlar los ingresos conforme al presupuesto aprobado.
2. Llevar y actualizar los libros de contabilidad de la asociación y supervisar la correcta gestión económica.
3. Elaborar el presupuesto anual y el estado de cuentas, que deberán ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva y/o Asamblea General.
4. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación económica de la asociación.
5. Formalizar los cobros y pagos en nombre de la asociación, siempre que estén debidamente autorizados.
6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables y bancarias de la entidad.

7. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno con voz y voto, y ejercer cualquier otra función económica que se le delegue.

**Los/as Vocales** son miembros de la Junta Directiva que participan en las deliberaciones y toma de decisiones colectivas, y que asumen tareas específicas asignadas por dicho órgano. En particular, tendrán un papel activo como responsables de las comisiones de trabajo de la asociación. Sus funciones son:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva, contribuyendo a la toma de decisiones y al desarrollo estratégico de la asociación.
2. Asumir la responsabilidad directa de una o varias comisiones de trabajo, actuando como coordinadores/as y representantes de las mismas ante el/la Vicesecretario/a o la Junta Directiva, en su caso,
3. Impulsar, dinamizar y organizar las actividades de las comisiones que se les asignen, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos por la asociación.
4. Facilitar la participación activa de los socios/as en las comisiones, promoviendo el trabajo colaborativo y el diálogo entre los miembros.
5. Recoger las propuestas, informes y resultados generados por las comisiones y presentarlos ante el/la Vicesecretario/a o la Junta Directiva, en su caso, para su conocimiento, evaluación o aprobación.
6. Coordinarse con el/la Vicesecretario/a, quien actúa como figura de enlace general entre todas las comisiones y la Junta Directiva.
7. Velar por que las actividades de cada comisión estén alineadas con los estatutos, los fines de la asociación y las directrices marcadas por la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

## Artículo 17. Elección de la Presidencia:

- La Presidencia de la Asociación será elegida por la Asamblea General mediante voto libre y secreto de sus asociados ejercido de manera presencial o telemática en la forma que reglamentariamente se determine.
- Para su elección no será posible delegar la representación o el voto en otro miembro de la Asamblea General.
- La vigencia del cargo de la Presidencia será de cuatro años a contar desde su elección y el número de mandatos completos estará limitado a dos consecutivos.
- A estos efectos, se entenderá que el mandato ha sido completo cuando haya transcurrido más del 50% de su duración.

Excepcionalmente, dicha limitación de mandato no operará en la tercera y siguientes elecciones si, en el periodo correspondiente a la presentación de candidaturas a la Presidencia, únicamente se presentara la encabezada por el Presidente/a que ya haya desarrollado dos o más mandatos consecutivos, si bien la mera presentación de cualquier otra candidatura alternativa, implicará la imposibilidad de admisión de la del Presidente que hubiera excedido la citada limitación que, en el caso de haber sido presentada, decaería automáticamente.

- En caso de quedar vacante la Presidencia, cualquiera que fuera la causa, se convocará la Asamblea General en el más breve plazo posible para iniciar el proceso de elección del nuevo Presidente/a.

## Artículo 18. Abono de gastos:

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, viajes y gastos.

## CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 19. Patrimonio y recursos económicos:

La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos provendrán de las cuotas de los socios, donaciones y legados, subvenciones públicas o privadas y otros ingresos lícitos.

## CAPÍTULO V: RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACUERDOS

### Artículo 20. Acuerdos con otras asociaciones:

La Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración con otras asociaciones, organismos y entidades que compartan intereses comunes en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo. Estos acuerdos podrán incluir:

- Intercambio de información y recursos sobre prevención de riesgos laborales.
- Organización conjunta de eventos, cursos y actividades formativas.
- Representación coordinada ante administraciones y entidades públicas.
- Creación de redes de cooperación y fortalecimiento del sector.

Los acuerdos deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General si así lo establece el reglamento interno.

### Artículo 21. Federación y Confederación:

La Asociación podrá federarse o confederarse con otras asociaciones de ámbito autonómico, nacional o internacional que compartan objetivos similares, siempre que dicha vinculación contribuya a la defensa y promoción de los intereses de los técnicos de prevención.

La decisión de federarse o confederarse deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

## Artículo 22. Exclusividad de fines y ausencia de adscripción ideológica:

Esta Asociación, por su carácter profesional, no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir otros fines que los expresados en el artículo tres, sin que ello suponga renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad profesional, a través de los cauces que establezca la legislación vigente, en cada momento.

## CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 23. Modificación de estatutos:

La modificación de los estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

### Artículo 24. Disolución:

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría anunciada en el artículo 11.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 08 de abril de 2025. En prueba de conformidad, firman los miembros de la Junta Directiva.

1.- D./DÑA.

Carlos M. Ciprés Márquez

N.I.F.: 17157605L

FDO.: Carlos Ciprés Márquez

2.- D./DÑA.

María Victoria Pérez Sierra

N.I.F.: 29120627M

FDO.: María Victoria Pérez Sierra

3.- D./DÑA.

Ana Vanessa Serrano Soriano

N.I.F.: 29118137E

FDO.: Ana Serrano Soriano

4.- D./DÑA.

Francisco Javier Gallardo Rada

N.I.F.: 73076072N

FDO.: Javier Gallardo Rada

5.- D./DÑA.

María Dolores Martín Barahona

N.I.F.: 17730229N

FDO.: María Dolores Martín Barahona

6.- D./DÑA.

Luís Andrés Cásedas Uriel

N.I.F.: 25426948B

FDO.: Luís A. Cásedas Uriel

7.- D./DÑA

Vicente Pedro Lafuente Pastor

N.I.F.: 17154013S

FDO.: Vicente Pedro Lafuente Pastor